

Visión 2026: Actualización Integral en Comercio Exterior y Aduanas

Pedro Trejo Vargas

Dr. en Der. por la UNAM

ptrejo@csencor.com

Contenido

1. Ley Aduanera reformada (DOF 19-nov-2025)
2. Reglamento Ley Aduanera reformado (DOF 23-feb-2026)
3. Acuerdo delegatorio SP/SAT (DOF 31-dic-2025)
4. RGCE 2026 (DOF 27-dic-2025)
5. Implicaciones y retos MVE 2026
6. Código Fiscal de la Federación (DOF 16-oct-2025)
7. Reforma LIGIE (DOF 29-dic-2025)

REFORMAS LEY ADUANERA 2026

Drivers del Cambio

- Recaudación y combate a subvaluación
- Nearshoring + presión internacional (T-MEC / OCDE)
- Digitalización total del control aduanero
- Enfoque en **materialidad, trazabilidad y sustancia económica**

Objetivos Reforma Ley Aduanera 2026



Gobierno de México

1 Aumentar la competitividad



2 Modernización Tecnológica y Simplificación



3 Fortalecimiento del marco jurídico



4 Estado de Derecho y Transparencia



5 Fortalecer la Seguridad Nacional del interés público



2 Combate al contrabando y evasión, fortaleciendo la recaudación fiscal



Objetivos de la Reforma Ley Aduanera

Armonización de
Competencias SAT/ANAM

ATDT y Obligaciones
Digitales

Creación del Consejo
Aduanero

Actualización de Sanciones
y Fortalecimiento en
Controles en Programas de
Facilitación Aduanera

Autocorrección, Agentes
Aduanales y Facultades de
Comprobación

Control IMMEX
Sistema Anexo 24-C
MVE

Responsabilidad del
Agente Aduanal
Elimina Excluyentes A.A.

Incremento de multas
Delitos Fiscales
RFE Servicios

Estructura de Cambios en la Ley Aduanera 2026

Coordinación y Modernización Aduanera

ANAM

SAT

RF&RFE

MVE

ATDT

Endurecimiento de la Fiscalización y Sanciones Aduaneras

Materialidad Operación IMMEX

*Embargo Precautorio NOM's

Garantías en Operación RFE

Sanciones 100% - 300%

Autorización R1

CFDI+CCP

Control en Agentes y Agencias Aduanales

Consejo Aduanero

Vigilancia a Patente

Certificación del Agente Aduanal

Expediente Legal (KYC)

Coadyuvante de la recaudación

Se enfoca en la materialidad de las operaciones IMMEX, Transferencias temporales para evitar la simulación.
Se amplían las causales de embargo precautorio (NOM's de Información Comercial). Además se imponen sanciones económicas severas (hasta el 300% del valor de la mercancía) Y se exige el uso del CFDI +CCP

Título	Contenido Clave	Artículos
Los Ejes del Cambio	EJE 1: Digitalización Forzada y Trazabilidad (Control 24/7) EJE 2: Ética y Ruptura de Vínculos (Agentes Aduanales) EJE 3: Claridad y Consolidación de Regímenes Aduaneros (Programas Diferimiento)	Art. 2.X, 14, 14-A, 160
Digitalización y Trazabilidad (Nueva Aduana)	Requisito de Vigilancia Tecnológica: Se exige la implementación de sistemas de control de inventarios automatizados y permanentes Mayor vigilancia, trazabilidad y monitoreo en tiempo real con acceso continuo para la autoridad en RFE y AGD	Art. 10 (Lugares Distintos Autorizados) Art. 14, 14-A, 14-D (Recintos Fiscalizados y RFE)
Expediente Electrónico Único / MVE / Exp. A.A. / Materialidad y Trazabilidad	Obligación de Integrar y Conservar: Se formaliza la obligación de Importadores/Exportadores de mantener la versión electrónica de toda la documentación de comercio exterior. Incorporando como documentos obligatorios los referidos en artículo 81 RLA (MVE)	Art. 36-A, 59. V, VII y VIII, 162 VI

Título	Contenido Clave	Artículos
Impacto en Agentes Aduanales / Excluyentes de Responsabilidad	<p>Prohibición de Vínculos: Se prohíbe al Agente/Agencia Aduanal tener relación laboral, societaria o de vinculación con su cliente (Importador/Exportador).</p> <p>Transparencia Patrimonial: Nueva obligación de presentar anualmente su evolución patrimonial. Contratos de colaboración.</p> <p>Se elimina derecho de constituir sociedades de A.A. vs. Agencia Aduanal</p>	<p>Art. 5, (Excluyentes de responsabilidad) 162-II y 163-II</p>
Impacto en Almacenes Generales de Depósito	<p>Restricción de mercancías objeto del régimen AGD, mayor control en los plazos de arribo y cambios de régimen.</p>	<p>Art. 119 (Materialidad de las operaciones en AGD)</p>
Impacto en Importaciones Temporales	<p>Reducción de plazos para importaciones de embarcaciones, casas rodantes, aviones, locomotoras, etc.</p> <p>Nuevas limitaciones para importaciones y prórroga mediante reglas.</p>	<p>Art. 106 y 107 (Retorno mismo estado)</p>
Consolidación de Regímenes y Estructura	<p>R.RFE Industrial, se consolida su inclusión en los Programas de diferimiento de aranceles.</p> <p>R.RFE Servicios, garantiza con Cuenta Aduanera de Garantía (opción Carta de Crédito). Presentación de mercancía y pedimento ante la aduana y acreditación del proceso industrial. RFE Servicios No colindantes con tránsito con empresas registradas</p>	<p>Art. 2, 86-A, 135-A, 135-B (Mayor certeza jurídica)</p>

Multas críticas

- 100% a 300% del valor comercial
- Embargo precautorio por:
 - NOMs etiquetado
 - Materialidad
 - Valor en aduana incorrecto

Riesgos reales

- Detención operativa
- Cancelación de Programas
- Padrones
- Bloqueo de sellos digitales
- Daño reputacional

DOF 31.dic.2025: "Acuerdo por el que se delegan facultades a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria", vigente a partir del 01 de enero de 2026.

- **Artículo Segundo.** Facultades delegadas al Administrador General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE) a partir de 2026, las cuales impactan en la revisión del cumplimiento de las obligaciones de los agentes aduanales y en la integración del Consejo Aduanero previsto en el artículo 159 bis de la Ley Aduanera.
- **Artículo 1, fracc. V: RLA:** Consejo Aduanero, el órgano colegiado a que se refiere el artículo 159 bis de la Ley

Administración General de Auditoría de Comercio Exterior

Servidor Público	Facultades delegadas
Administrador General de Auditoría de Comercio Exterior	<ul style="list-style-type: none">• Requerir información económica, financiera y bancaria, que permita relacionar las operaciones, actos o actividades del contribuyente, fuera de una visita domiciliaria.• Tramitar avisos de la Ley Aduanera.• Integrar y participar en el Consejo Aduanero.• Acceso en línea y tiempo real a sistemas contables/fiscales.• Requerir datos de identidad y contacto de directivos/administradores de personas morales.• Autorizar uso de herramientas tecnológicas (fotos, videos) en diligencias.• Informar mediante oficio a los contribuyentes sobre• incumplimiento en el pago de contribuciones de que tenga conocimiento.
Administrador Central de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior	<ul style="list-style-type: none">• Integrar y participar en el Consejo Aduanero.

REGLAMENTO LEY ADUANERA (REFORMA DOF 23.02.2026)

Artículo 6

- Podrán utilizar el sello digital a que se refiere el artículo 29 CFF, **o cualquier medio tecnológico de identificación autorizado por el SAT mediante disposiciones de carácter general**, el cual estará sujeto a las disposiciones jurídicas aplicables a la firma electrónica avanzada.
- El titular de un sello digital **o medio tecnológico de identificación autorizado por el SAT**, que se utilice para la transmisión o presentación de un Documento Electrónico o Digital, será responsable
- Aplica al uso de cualquier medio tecnológico de identificación autorizado que se implemente en el Sistema Electrónico Aduanero, en los términos y condiciones que se establezcan mediante Reglas.

Artículo 6-A

- **Requisitos para operar.** Contar con e.firma vigente y activa y, en su caso, sello digital o medio tecnológico autorizado. RFC activo y vigente. Domicilio fiscal localizado o en proceso de verificación en el RFC. Cumplir requisitos adicionales previstos en RGCE.
- **Registro y actualizaciones obligatorias.** Para realizar trámites en el SEA se debe registrar: Nombre o razón social. RFC activo. Correo electrónico para avisos de notificación. Actualizaciones obligatorias (10 días): Cambio de correo electrónico. Cambio de nombre/razón social que implique nuevo RFC (requiere nuevo registro).

Artículo 6-A

Autorizados y responsabilidad

- Se pueden autorizar personas para capturar información y documentar trámites.
- Debe registrarse: nombre, CURP, correo y RFC (si aplica). Responsabilidad compartida por la información transmitida.
- El titular del sello digital asume consecuencias jurídicas por su uso.

Artículo 6-B

- Para los efectos del artículo 6o. LA, la información y documentación contenida en el Documento Electrónico o Digital que se transmita o presente al SEA, deberá coincidir con la información y documentación contenida en el expediente electrónico.
- La referida información y documentación, así como el acuse de recepción generado por el SEA, deberán conservarse en términos del artículo 6o. LA.

Artículo 7-A

- **Operación del servicio (continuidad y acceso).** Prestar el servicio de forma ininterrumpida. Dar acceso en línea a los usuarios.
- **Prevalidación y transmisión al SEA.** Prevalidar pedimentos cumpliendo criterios sintácticos, catalográficos, estructurales y normativos, verificando la información incluido el sello digital en cada pedimento. La autoridad puede requerir criterios adicionales vía Reglas. Transmitir al Sistema Electrónico Aduanero (SEA) los pedimentos prevalidados, con características técnicas que establezcan las Reglas.

Artículo 7-A

- **Soporte, control y supervisión (ANAM).** Brindar asistencia técnica a usuarios para enlace, transmisión y prevalidación. Dar apoyo técnico-administrativo a la Autoridad Aduanera (enlace de medios de cómputo, mantenimiento). Mantener confidencialidad de información/documentación y sistemas. Entregar información/documentación cuando la autoridad lo requiera y permitir actos de verificación/supervisión (presencial o remota), incluyendo evidencia sobre TI para garantizar confidencialidad, integridad y disponibilidad (infraestructura y requerimientos técnicos permanentes). Presentar a la unidad competente de ANAM el comprobante del pago del derecho anual (LFD). Cumplir las demás obligaciones que se establezcan mediante Reglas.

Artículo 11 Reglas de ubicación de las instalaciones

- Aeropuertos internacionales y puertos con servicios aduanales: Instalaciones dentro o en colindancia con el aeropuerto/puerto correspondiente.
 - Cruces fronterizos autorizados y terminales ferroviarias con servicios aduanales: Instalaciones colindantes al cruce/terminal ferroviaria correspondiente.
- * Se endurece/precisa el criterio de ubicación: en frontera y ferrocarril ya no es “dentro o colindante”, sino colindante.

Artículo 11 Reglas de ubicación de las instalaciones

- Los importadores y exportadores autorizados, podrán llevar a cabo la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de las Mercancías, por lugar distinto al autorizado, siempre que se cumplan los requisitos que al efecto se establezcan mediante Reglas.

Artículo 13 Requisitos adicionales para autorizados (Art. 16-A LA)

- **Requisitos complementarios.** Además de lo previsto en art. 16-A LA, deberán cumplir los requisitos que establezcan las RGCE.
- **Naturaleza del solicitante.** Deben ser personas morales mexicanas (constituidas conforme a leyes nacionales). Su objeto social y actividades NO pueden contemplar importación ni exportación de mercancías. *Se consolida el principio de neutralidad operativa (evita conflicto de interés en la prevalidación).
- **Infraestructura y requerimientos técnicos.** La infraestructura tecnológica y requisitos técnicos deben cumplirse de manera permanente.

Artículo 13-A (Art. 16-D LA)

- **Requisitos de solicitud.**
- **Requisitos técnicos (candados electrónicos).**
- **Inicio de operaciones y cancelación.** La autorización se expide una vez concluidas las pruebas técnicas y verificado: Funcionamiento de equipos. Enlace con el SEA y con sistemas de usuarios.

*Se eleva el estándar a un modelo tecnológico interoperable y supervisado. Mayor control sobre trazabilidad y seguridad en transporte de mercancías en despacho. Riesgo regulatorio relevante por posibles cancelaciones.

Artículo 17-A (Art. 20, fr. VII LA)

- Se consolida la digitalización obligatoria previa al despacho.
- Refuerza trazabilidad anticipada y control de riesgo en tráfico marítimo.
- Alineación con modelos internacionales de “advance cargo information”.

Artículo 54-A (Art. 15, fr. IV LA)

- **Mercancías embargadas.** Los costos por servicios de recinto fiscalizado serán a cargo del propietario o consignatario. El cobro inicia cuando surte efectos la resolución que pone las mercancías a su disposición.
 - *Se delimita con precisión el momento generador del costo.
- **Mercancías que pasan a propiedad del Fisco Federal.** Los costos no podrán ser objeto de compensación a partir de que la autoridad notifique la destrucción de la mercancía al recinto fiscalizado.
 - *Asignación o donación al beneficiario.

Artículo 54-A (Art. 15, fr. IV LA)

- **Regla especial en donación/asignación.** El beneficiario cuenta con hasta 10 días para retirar la mercancía. Si no la retira en ese plazo: Procede la compensación. Siempre que la mercancía se someta a un nuevo proceso de asignación o donación.

En resumen:

Clarifica el momento de traslado de cargas económicas. Evita litigios por acumulación de almacenajes tras pérdida de propiedad. Impacto relevante en casos de PAMA, abandono y destino final de mercancías.

Artículo 64-A (Art. 36-A LA)

- **Presentación formal electrónica.** La información o documentación del art. 36-A LA se considera: anexa al pedimento y formalmente presentada, cuando en el pedimento se declaren y transmitan los acuses de recepción generados por el SEA.
- *El acuse electrónico sustituye la presentación física.
- **Facultades de verificación.** La autoridad conserva facultades para verificar: autenticidad, validez, congruencia, cumplimiento normativo.

Artículo 64-A (Art. 36-A LA)

Requerimientos posteriores. La autoridad puede requerir en cualquier momento: Documentos electrónicos o digitales transmitidos, o originales físicos cuando la norma lo exija. *Aplica a contribuyentes, responsables solidarios y terceros relacionados.

En resumen:

- ✓ Se consolida el principio de “acuse = presentación formal”.
- ✓ Refuerza el modelo 100% digital, pero mantiene facultad amplia de comprobación.
- ✓ Implicación clave para control documental en IMMEX, certificaciones y auditorías.

Artículo 65

Facultad de subdividir. Se permite subdividir en varios pedimentos las mercancías amparadas en: CFDI, Documento equivalente (según tráfico), o Documento de transporte.

- **Regla clave de trazabilidad (Art. 59-A LA).** Cuando se subdivide: en cada pedimento deberá declararse el mismo número de acuse de valor correspondiente al CFDI o documento equivalente.

*Finalidad: identificación y trazabilidad integral de la operación.

Artículo 65

Alcance jurídico: La declaración del mismo acuse: No prejuzga sobre validez, exactitud o congruencia. La autoridad puede verificar en cualquier momento: Valor declarado, Correspondencia documental, Cumplimiento normativo

En resumen:

- ✓ Se fortalece la trazabilidad electrónica del valor.
- ✓ Reduce riesgos de duplicidad o fragmentación artificial.
- ✓ Implicación directa en MVE, operaciones IMMEX y despachos parciales.

Artículos 71-III y 73 (Art. 45 LA)

- En el escrito se señalará además de la fracción arancelaria que corresponda a la mercancía, el NICO.
- Inscripción en el Registro de toma de muestras, requiere el NICO.

Artículos 73 y 75

- La Autoridad Aduanera durante el Reconocimiento Aduanero o durante el ejercicio de las facultades de comprobación, podrá ordenar y practicar la toma de muestras.

Artículo 76-B (Arts. 25 y 45 LA)

- Las Autoridades podrán implementar mecanismos para llevar a cabo la toma de muestras de manera conjunta con terceros especializados.

Artículo 76-A

- **Efectos de actuaciones y notificaciones.** Cuando el MSA determine Reconocimiento Aduanero y éste se practique en recinto fiscalizado: Se entenderá que las actuaciones y notificaciones se realizan con los representantes legales del importador/exportador Si se efectúan con el agente aduanal o agencia aduanal.
- **Excepción a la presentación ante el MSA.** No será necesario presentar físicamente las mercancías ante el MSA: En los supuestos que establezcan las RGCE. Siempre que se haya solicitado previamente el reconocimiento en el recinto fiscalizado.

Artículo 76-A

Condiciones para el reconocimiento en recinto. Debe cumplirse: solicitud previa por importador/exportador, agente o agencia y recinto fiscalizado. Condiciones operativas adecuadas para reconocimiento y retiro. Visto bueno de la aduana correspondiente.

En resumen:

- Se fortalece el esquema de despacho ágil en recintos fiscalizados.
- Mayor seguridad jurídica sobre representación y notificaciones.
- Impacto operativo relevante para IMMEX, RFE y logística portuaria/fronteriza.

Artículo 81 (Art. 59-III primer p. LA)

Artículo 81. ...

- I. El comprobante fiscal digital por Internet o documento equivalente que cumpla con los requisitos que se establezcan mediante Reglas;
- II. a VI. ...
- VII. Contratos **y, en su caso**, órdenes de compra relacionados con la transacción de la Mercancía objeto de la operación;
- VIII. Los que soporten los conceptos incrementables a que se refiere el artículo 65 de la Ley;
- IX. Cualquier otra información y documentación necesaria para la determinación de valor en aduana **o valor comercial** de la Mercancía de que se trate, **y**
- X. Las notas de crédito o documentos donde consten descuentos especiales en numerario o especie, para aplicarse en el momento que corresponda al pago de cada operación de compraventa realizada, ya sea en parcialidades o en una sola exhibición.

Documentos que el importador deberá proporcionar anexos a la MVE

I. El comprobante fiscal digital por Internet o documento equivalente que cumpla con los requisitos que se establezcan mediante Reglas

II. Documentos de Transporte

III. El que compruebe el origen, en su caso, y la procedencia

IV. La Garantía en Cuenta Aduanera, en su caso

V. En los que conste el pago de las Mercancías.

VI. El relativo a los gastos de transporte, seguros y gastos conexos

VII. Contratos y, en su caso, órdenes de compra relacionados con la transacción de la Mercancía objeto de la operación

VIII. Los que soporten los conceptos incrementables

IX. Cualquier otra información y documentación necesaria para la determinación de valor en aduana o valor comercial de la Mercancía de que se trate, y

X. Las notas de crédito o documentos donde consten descuentos especiales en numerario o especie, para aplicarse en el momento que corresponda al pago de cada operación de compraventa realizada, ya sea en parcialidades o en una sola exhibición

Artículo 81-A (Arts. 59 V, 112, 162 VI y VII, 167-H III LA)

- **Sujetos obligados.** Aplica a quienes, conforme a la Ley Aduanera (arts. 59 fr. V, 112, 162 fr. VI y VII, y 167-H fr. III), estén obligados a: formar expediente electrónico, o solicitar, proporcionar y conservar información y documentación vinculada al despacho y operaciones aduaneras.
 - **Nueva exigencia 2026.** Deben implementar: procedimientos de control interno debidamente documentados, razonables y necesarios para: obtener, proporcionar, conservar información y documentación del expediente
- *Se eleva el estándar de cumplimiento: ya no basta conservar, debe existir sistema formal de control.**

Artículo 81-A (Arts. 59 V, 112, 162 VI y VII, 167-H III LA)

- **Acceso para la autoridad.** Obligación de proporcionar y permitir acceso a la información y documentación. Refuerza facultades de fiscalización y verificación electrónica.

Artículo 169 (Art. 112, último p. LA)

- **Submaquila/Submanufactura.** También deberá incluirse en el expediente electrónico que acredite la operación.

En resumen: Vemos una transición hacia un modelo de compliance estructurado y auditable.

- **Riesgo:** La falta de procedimientos documentados puede considerarse incumplimiento autónomo.

Artículo 137 (Art. 89 LA)

Se conforma que antes de activar el MSA, el contribuyente podrá rectificar los datos del pedimento, y con autorización previa de la autoridad aduanera cuando el pedimento ampare petrolíferos y demás Mercancías que se establezcan mediante Reglas.

Artículo 141 (Art. 94, segundo p. LA)

Aplica a mercancías importadas que hayan sufrido daño irreparable. Jurídicamente se asimilan a retorno, aunque físicamente no salgan del país.

Obligación del importador. Debe solicitar autorización ante la Autoridad Aduanera para su destrucción.

Procedimiento. Se sujetará al procedimiento que establezcan RGCE. Implica control documental y validación por parte de la autoridad.

Artículo 165-A (Arts. 106 y 107 LA)

- **Ámbito de aplicación.** Aplica a importaciones temporales para retornar al extranjero en el mismo estado.
- **Momento de inicio del plazo.** El cómputo del plazo de permanencia en territorio nacional inicia cuando se activa el MSA y se cumplen los requisitos y formalidades del despacho aduanero. No inicia con el arribo físico ni con la transmisión anticipada.
- **Implicaciones operativas.** Precisa el momento jurídico exacto para control de vencimientos, por lo que elimina, interpretaciones sobre inicio del plazo.

Artículo 166 (Art. 105 LA)

- **Supuesto aplicable.** Empresas IMMEX. Mercancías importadas temporalmente que se transfieren a otra empresa. La transferencia puede considerarse cumplimiento de la obligación de retorno.
- **Condiciones para el cumplimiento del retorno:** Tramitar los pedimentos conforme art. 112 LA y el procedimiento previsto en RGCE. Acreditar que la mercancía transferida es acorde al proceso productivo de la empresa receptora, conforme a su Programa IMMEX autorizado.
- **Vinculación fiscal y certificación.** Debe observarse, en su caso: C-IVA IEPS (Art. 100-A LA).

*Refuerza la exigencia de congruencia, productiva y trazabilidad.

Artículo 181-A Implementación de procedimientos de control interno

- Para efectos artículos 59 V, 112, 162 VI y VII y 167-H III de LA, los sujetos obligados a formar un expediente electrónico o a solicitar, proporcionar y conservar la información y documentación establecida en dicho expediente, **deberán implementar procedimientos de control interno** debidamente documentados, razonables y necesarios para obtener, proporcionar y conservar la información y documentación referida.
- Además, los sujetos obligados deberán proporcionar y permitir a las Autoridades Aduaneras el acceso a la información y documentación.

Artículo 189-A

- **Personas morales con registro de empresas transportistas autorizadas** (Art. 189 RLA). Pueden consolidar por vía terrestre mercancías cuya exportación o retorno haya sido tramitada por: diversos agentes/agencias aduanales, exportadores distintos.
- **Requisitos operativos clave.** Declarar en el pedimento de exportación/retorno el aviso de tránsito. Promover el tránsito interno a la exportación dentro de los 3 días siguientes al despacho. Transmitir en el pedimento de tránsito los números de pedimento originales.

Artículo 189-A

- **Condiciones de traslado.** Transporte únicamente por empresas registradas. Uso obligatorio de candados oficiales o electrónicos. Cumplir plazos máximos de traslado

Si no arriban en plazo a la aduana de salida → No se consideran exportadas o retornadas.

- *Se fortalece el esquema de consolidación controlada con trazabilidad total.
- *Riesgo crítico: incumplimiento de plazos invalida el efecto jurídico de exportación.

Artículo 189-A

- **Condiciones de traslado.** Transporte únicamente por empresas registradas. Uso obligatorio de candados oficiales o electrónicos. Cumplir plazos máximos de traslado

Si no arriban en plazo a la aduana de salida → No se consideran exportadas o retornadas.

Artículo 190-A (Registro empresas transportistas Art. 135-A, 6o p. LA)

- *Se fortalece el esquema de consolidación controlada con trazabilidad total.
- *Riesgo crítico: incumplimiento de plazos invalida el efecto jurídico de exportación.

Artículo 190

- **Facultad de habilitación.** La Autoridad Aduanera, previa determinación del Consejo Aduanero, podrá: Habilitar un inmueble para operar como RFE. Otorgar autorización para su administración.
- **Requisitos estructurales** (conforme a RGCE). El solicitante debe acreditar: Legal uso o goce del inmueble. Cumplimiento fiscal y aduanero. Programa de inversión. Dictamen técnico de viabilidad operativa. Sistema tecnológico integral que incluya: Control de inventarios. Videovigilancia. Seguridad y trazabilidad. Monitoreo en tiempo real. Interoperabilidad con el SEA. Acceso remoto continuo para la autoridad.

Artículo 190

- **Obligación de aviso de arribo.** Tanto el administrador del RFE como los usuarios autorizados a destinar mercancías al régimen: deben informar el arribo de mercancías al recinto, dentro de los plazos y condiciones que establezcan las RGCE.

En resumen:

Se consolida un modelo de RFE altamente tecnológico y supervisado en tiempo real. Refuerza control fiscal y trazabilidad digital. Implicación directa para proyectos de expansión logística, nearshoring y hubs estratégicos.

Artículo 211-A Integración del Consejo Aduanero (CA) (Art. 159 Bis LA)

Naturaleza: Órgano colegiado. Interviene en decisiones estratégicas vinculadas a autorizaciones y concesiones aduaneras.

Integración: Se compone de: Presidencia: Persona designada por la Secretaría (nivel mínimo Dirección General), con competencia fiscal y aduanera. ANAM: Persona designada por su Titular, competente en autorizaciones y concesiones. SAT: Persona designada por su Titular, competente en autorizaciones y concesiones. Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno: Persona designada con nivel mínimo de Dirección General.

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones. Participa como invitada permanente, con representante de nivel mínimo Dirección General.

Artículo 211-A Integración del CA (Art. 159 Bis LA)

Autonomía operativa: El Consejo emitirá sus reglas de organización y funcionamiento.

En resumen:

- ✓ Se formaliza un órgano interinstitucional de alto nivel. Refuerza gobernanza, control y supervisión en autorizaciones estratégicas (RFE, concesiones, autorizaciones, etc.).
- ✓ Incorpora enfoque de transformación digital y control anticorrupción en decisiones aduaneras.

Artículo 211-B Secretaría Ejecutiva y funcionamiento del CA

Secretaría Ejecutiva. El Consejo Aduanero contará con un Secretario(a) Ejecutivo(a). Nivel mínimo: Dirección de Área o equivalente. Designado por el Titular de la ANAM.

Funciones clave. El Secretario Ejecutivo deberá: Proponer a la Presidencia las sesiones del Consejo y emitir convocatorias. Integrar los expedientes de los asuntos a someterse al Consejo. Dar seguimiento e informar sobre el avance y cumplimiento de acuerdos. Actuar conforme a las reglas internas de organización y funcionamiento.

Tipos de sesiones. Ordinarias: mensualmente y Extraordinarias: en cualquier momento para atender asuntos urgentes o prioritarios.

AGENTES ADUANALES, AGENCIAS ADUANALES Y REPRESENTANTES LEGALES

Capítulo II

Agencias Aduanales

Capítulo III

Representante Legal

- Primero. El Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF, esto es, el **24.02.2026**
- Tercero. Con la entrada en vigor del Decreto, se dejan sin efecto todas las disposiciones administrativas que se opongan al mismo.
- Cuarto. El Consejo Aduanero deberá instalarse a más tardar en **30 días naturales**, a partir de la entrada en vigor del Decreto, previa convocatoria de la SHCP.
- Quinto. Los lineamientos que de conformidad con el artículo 159 bis, último p. LA emita la SHCP, deberán contar con el visto bueno de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR 2026

DOF: 27 de diciembre de 2025 en vigor el 1º de enero de 2026

- **Anexos 1 al 30 (13)**, en vigor conforme al Transitorio Primero o, en su caso, a partir del día siguiente al de su publicación en el DOF, cuando dicha publicación sea posterior al 1º de enero de 2026.
- **Fechas de entrada en vigor diferenciadas**, dependiendo del tema, en alineación con diversas modificaciones normativas recientes, entre las que destacan: Ley Aduanera (DOF 19.12.2025); Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica (06.01.2023); diversas reformas fiscales publicadas el 12.11.2021, entre otros ordenamientos aplicables.

- **Anexo 13** DOF 27.dic.2025 (MULTAS Y CANTIDADES ACTUALIZADAS)
- **Anexo 1** DOF 08.ene.26 (FORMATOS Y MODELOS)
- **Anexo 2** DOF 12.ene.2026 (TRAMITES DE COMERCIO EXTERIOR)
- **Anexos 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 14 15 16 17 18 19 20** DOF 14.ene.2026
- **Anexos 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30** DOF 15.ene.2026

Refuerzan una línea clara: **trazabilidad, control documental y debida diligencia**, incorporando un enfoque de “**KYC aduanero** (Know Your Customer)”, entendido como un estándar operativo de verificación del usuario del despacho aduanero, con cargas más específicas para agentes y agencias aduanales, así como mayores requisitos tecnológicos y de control para ciertos actores del comercio exterior, como recintos fiscalizados, RFE, AGD y para operaciones realizadas en “lugares distintos al autorizado”.

CFDI, documento equivalente y materialidad de las operaciones

Se refuerza la trazabilidad “de punta a punta”, la materialidad de las operaciones y la sustancia económica de la razón de negocio (Reglas 3.1.8, 3.1.14, 3.1.31 y **nueva 3.1.42** (más 1.5.1 con art. 81 RLA)

- **Regla 3.1.8:** Se precisa el concepto de documento equivalente como aquel documento fiscal emitido en el extranjero que ampare el precio pagado o por pagar, el valor y demás datos de comercialización.

Triple Expediente (Modelo 2026)

Expediente	Responsable	Fundamento
Del usuario	Agente / Agencia	Regla 1.4.14
De materialidad	Importador / Exportador	Regla 3.1.42
De valor en aduana	Importador	Regla 1.5.1

*Estos expedientes no sustituyen unos a otros, sino que se integran funcionalmente para acreditar trazabilidad, materialidad y razón de negocio, así como la razonabilidad del valor declarado, por lo que su correcta integración resulta esencial para acreditar el debido cumplimiento de las obligaciones en materia aduanera, fiscal y de comercio exterior.

Regla 1.4.14 Expediente Electrónico del Usuario (Agente Aduanal)

- Correlación con el **artículo 162-VI LA**, establece la obligación a cargo del agente/agencia aduanal de integrar, conservar y resguardar un expediente electrónico por cada usuario que le solicite la realización de operaciones de comercio exterior.
- **Finalidad:** el agente aduanal se cerciore de la plena identificación del usuario, su infraestructura, su cumplimiento fiscal y aduanero, así como la inexistencia de vínculos con contribuyentes incluidos en listas restrictivas.
- El expediente electrónico **podrá ser requerido** por la autoridad aduanera en ejercicio de sus facultades de comprobación.

Regla 3.1.42 Expediente de Materialidad (Importador / Exportador)

- **Artículo 59, fracción V, inciso h) de Ley Aduanera:** impone a los importadores y exportadores la obligación de integrar y conservar un expediente de materialidad por cada operación de comercio exterior.
- Incorpora un listado de documentos y registros que acreditan que la operación de comercio exterior se realizó efectivamente y que las mercancías fueron destinadas al régimen declarado (contratos, pagos, nómina, inmuebles, servicios, entre otros).
- Debe permitir acreditar la existencia real, efectiva y material de las operaciones, incluyendo elementos contables, fiscales, contractuales, operativos y logísticos.

Regla 3.1.42– Expediente de Materialidad (importador / exportador)

- Este expediente forma parte integral del expediente de comercio exterior del contribuyente y podrá ser requerido por la autoridad fiscal o aduanera.
- **Implicación práctica:** Ya no basta el pedimento; cobra relevancia el expediente integral de la operación (operativo, fiscal y logístico) como evidencia de que la operación ocurrió realmente.

Materialidad de las operaciones

Regla 3.1.42 – Materialidad. Ahora la autoridad puede pedir:

- Contratos
- Pagos
- Nómina
- Infraestructura
- Inmuebles
- Servicios
- Lógica económica de la operación

Mensaje: el pedimento ya no prueba la operación por sí solo.

Materialidad de Operaciones TLC / ACE

- **Regla 3.1.14:** En operaciones con tránsito, transbordo o almacenamiento temporal por países no Parte de TLC o ACE, la documentación correspondiente deberá transmitirse a la VUCEM y adjuntarse como e.document al pedimento (Regla 3.1.31).

La falta de integración, actualización o congruencia entre ambos expedientes puede derivar en:

- Requerimientos de información.
- Retrasos o suspensión de operaciones.
- Contingencias fiscales y aduaneras.
- Riesgos en auditorías y actos de fiscalización.

- **Importadores/exportadores:** preparar y mantener actualizado el expediente KYC aduanero para su agente o agencia aduanal, incluyendo evidencias operativas, procesos productivos y fracciones arancelarias (IMMEX, C IVA IEPS, cuando aplique).
- **Agentes/agencias aduanales:** estandarizar manifestaciones bajo protesta y procedimientos de verificación de listados conforme al CFF.
- **Manifestación de Valor:** formalizar procesos internos de corrección mediante reexpedición en VUCEM.
- **RFE / recintos / lugar distinto:** realizar diagnósticos de brechas en interoperabilidad, trazabilidad y acceso remoto, alineados a los Lineamientos ANAM.

- Implementar un esquema interno de control documental alineado al modelo de doble expediente.
- Coordinar la información entregada a los agentes aduanales con su expediente interno de materialidad.
- Revisar periódicamente la vigencia y consistencia de la documentación.
- Adoptar un enfoque preventivo ante posibles actos de fiscalización.

MANIFESTACIÓN DE VALOR ELECTRÓNICA

2026

Panorama General

- El comercio exterior en México y fortalecimiento del control y fiscalización aduanera
- Naturaleza y alcance de la Manifestación de Valor Electrónica (MVE)
- Transición del esquema físico (papel) al modelo digital/electrónico
- Digitalización, trazabilidad y uso de la VUCEM
- Impacto del valor en aduana en la recaudación y fiscalización
- Relevancia para empresas IMMEX de manufactura y maquiladora pura

Panorama General

- Sujetos obligados y responsabilidad jurídica
- La función del agente/agencia aduanal
- Firma electrónica y efectos jurídicos
- Relación entre la MVE y el pedimento (M3)
- Integración documental y e-documents (expediente)
- Correcciones, sustituciones y nueva transmisión de la MVE
- Mayor presupuesto para las áreas involucradas de la empresa

Obligaciones

Artículo 59, fracción III L.A.

Quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional están obligados a:

Importación:

- **Entregar** a la agencia aduanal o al agente aduanal que promueva el despacho de las mercancías y proporcionar a las autoridades aduaneras **una manifestación (Identificador PV)**, bajo protesta de decir verdad, con los elementos que, en los términos de la Ley y las reglas que emita el SAT/**ANAM**, **permitan determinar el valor en aduana de las mercancías.**
- El importador **deberá conservar en “*documento digital”** dicha manifestación y obtener la información, documentación y otros medios de prueba necesarios para **comprobar que el valor declarado** ha sido determinado de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y **proporcionarlos a las autoridades aduaneras, cuando éstas lo requieran.**

Artículo 59, fracción III L.A.

Exportación:

- La **manifestación de valor** se acreditará con el **comprobante fiscal digital (CFDI)** que se emita en términos de las disposiciones fiscales aplicables y cuando éste no contenga el valor de las mercancías, se acreditará con algún **documento equivalente** que exprese el valor de las mercancías o en **cualquier otro documento comercial sin inclusión de fletes y seguros (EXW)** y, en su defecto, con la **contabilidad del exportador** siempre que sea acorde con las normas de información financiera.

Arts. 59-III, 162-VII 3er. p LA y 68-IV, 81 y 220 del RLA
Contemplan disposiciones relacionadas con los métodos para la
determinación del valor de las mercancías

Décimo Primero (Transitorio). Para los efectos del artículo 59, fracción III de la Ley y de la regla 1.5.1., hasta el **31.marzo.2026**, quienes introduzcan mercancías a territorio nacional podrán cumplir con las referidas disposiciones, en términos de lo establecido en el **Transitorio Quinto**, segundo párrafo de las RGCE 2026, publicadas en el DOF el 30.dic.2024.

- ✓ **Aplican Reglas RGCE. DOF 18/Dic/2018**
- ✓ **Aplican Formatos. DOF 21/Dic/2017**
 - E3** “Manifestación de Valor”
 - E2** “Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancía de importación”

- **Expediente electrónico del usuario**, integrado por el Agente/Agencia Aduanal (Regla 1.4.14).
- **Expediente de materialidad y trazabilidad**, integrado y conservado por el importador o exportador (Regla 3.1.42).
- **Expediente de la Manifestación de Valor Electrónica** (Regla 1.5.1.).

Ley Aduanera 2026 y RGCE 2026. Las operaciones de comercio exterior deberán estar respaldadas por estos expedientes. Se fortalece el esquema de control y fiscalización de comercio exterior mediante la implementación de un modelo de “triple expediente digital”.

Este modelo implica obligaciones diferenciadas pero complementarias tanto para el agente/agencia aduanal como para los importadores y exportadores.

Documentos que el importador deberá proporcionar anexos a la MVE

I. El comprobante fiscal digital por Internet o documento equivalente que cumpla con los requisitos que se establezcan mediante Reglas

II. Documentos de Transporte

III. El que compruebe el origen, en su caso, y la procedencia

IV. La Garantía en Cuenta Aduanera, en su caso

V. En los que conste el pago de las Mercancías.

VI. El relativo a los gastos de transporte, seguros y gastos conexos

VII. Contratos y, en su caso, órdenes de compra relacionados con la transacción de la Mercancía objeto de la operación

VIII. Los que soporten los conceptos incrementables

IX. Cualquier otra información y documentación necesaria para la determinación de valor en aduana o valor comercial de la Mercancía de que se trate, y

X. Las notas de crédito o documentos donde consten descuentos especiales en numerario o especie, para aplicarse en el momento que corresponda al pago de cada operación de compraventa realizada, ya sea en parcialidades o en una sola exhibición

CFDI / Docto. Equiv. / Acuse de Valor

Arts. 36, 36-A y 146 LA - Regla 3.1.8. RGCE

- I. Lugar y fecha de expedición.
- II. Nombre y domicilio del destinatario de la mercancía. En los casos de cambio de destinatario, la persona que asuma este carácter anotará dicha circunstancia, bajo protesta de decir verdad, en todos los tantos del documento equivalente.
- III. La descripción comercial detallada de las mercancías y la especificación de ellas en cuanto a clase, cantidad de unidades, números de identificación, cuando éstos existan, así como los valores unitario y total. No se considerará descripción comercial detallada, cuando la misma venga en clave.
- IV. Nombre y domicilio del proveedor o vendedor.
- V. Nombre y domicilio del comprador cuando sea distinto del destinatario.
- VI. Número del documento.
- VII. Valor comercial de las mercancías.

***Documento equivalente:** el documento de carácter fiscal emitido en el extranjero, que ampare el precio pagado o por pagar de las mercancías introducidas al territorio nacional o el valor de las mismas, según corresponda, **así como los demás datos relativos a la comercialización las dichas mercancías** (2026).



- **Campos e instructivo de llenado de pedimento relacionados con V.A. Anexo 22, DOF 015/01/2026.**
- **Decrementables: Campos 24, 25, 26, 27 y 28 al pedimento. Anexo 22 DOF 07/01/2026.** *Antecedente: Adición Anexo 22 DOF 26/Oct/2020 (2da. R. Modificación); cuya obligación fue a partir del 26/Feb/2021.

Para su presentación, se sugiere verificar la guía de usuario que se encuentra en la sección de [“Ayuda - Manuales y guías de usuario - Manifestación de Valor”](#) del Portal de la VUCEM.

Naturaleza de la MVE

Desde un enfoque jurídico, tiene una naturaleza mixta:

1. **Declarativa**, porque expresa bajo protesta de decir verdad los elementos del valor en aduana.
2. **Probatoria**, porque integra y vincula documentación que sustenta la operación.
3. **Tecnológica**, porque se transmite mediante plataformas electrónicas (VUCEM) y firma digital.

La utilización de la **firma electrónica** del importador otorga plena validez jurídica a la MVE y refuerza el principio de responsabilidad directa del contribuyente-importador sobre la información declarada.

Diferenciación de obligaciones

Para efectos prácticos, resulta indispensable distinguir tres niveles:

- 1. Obligación sustantiva.** Determinar correctamente el valor en aduana conforme a la Ley Aduanera y los métodos de valoración.
- 2. Obligación formal.** Transmitir la MVE en tiempo y forma, utilizando el formato y medios oficiales.
- 3. Obligación documental.** Integrar, conservar y poner a disposición de la autoridad el expediente que sustente el valor declarado.

El Formato E2 (MVE) y su estructura

Responde a un esquema de campos estandarizados, diseñados para capturar información clave del **valor en aduana** entre los que destacan:

- Identificación del importador
- Datos del proveedor extranjero
- Método de valoración aduanera aplicado
- Existencia o no de vinculación
- Información del precio pagado o por pagar
- Condiciones y forma de pago
- Existencia de ajustes incrementables o decrementables
- Documentos soporte (factura, COVE y e-documents)
- Datos del pedimento relacionado
- Demás documentación e información complementaria exigida
- Firma electrónica

Relación entre la MVE, el COVE y el pedimento electrónico

La MVE no opera de manera independiente, sino que se encuentra estrechamente vinculada con otros elementos clave del despacho aduanero, principalmente: **i) el Comprobante de Valor Electrónico (COVE) y ii) el pedimento de importación.**

En términos operativos:

- La MVE se genera a partir de uno o varios COVE's previamente transmitidos.
- El acuse o folio de la MVE debe declararse como e-document en el pedimento correspondiente.
- La autoridad puede realizar cruces automáticos entre la información del COVE, la MVE y el pedimento.

*Cualquier inconsistencia entre estos elementos puede generar alertas, requerimientos o revisiones posteriores.



Firma electrónica y validez jurídica

Para hacer uso del sistema VUCEM el importador puede ingresar de acuerdo con los siguientes criterios:

i) **Usuarios con e.firma o**

ii) **Usuarios con Sello Digital (tipo VUCEM).** Los usuarios con e.firma o Sello Digital son aquellas personas físicas o morales que cuentan con Llave Privada y Certificado.

Documentación e información soporte

- Documentos comerciales
- Documentos financieros
- Documentación logística
- Contratos, órdenes de compra aceptadas y documentos equivalentes
- Relación con el expediente de materialidad y trazabilidad
- Conservación y exhibición del expediente
- Buenas prácticas

A diferencia del formato físico, el Formato E2 electrónico no permite capturas abiertas o narrativas extensas, lo que obliga al importador a contar con información previamente estructurada y validada.

Documentación financiera y de pago

La autoridad aduanera otorga especial relevancia a la trazabilidad financiera de las operaciones. Por ello, el expediente de valor debe incluir, cuando aplique:

- Comprobantes de pago (transferencias electrónicas, cartas de crédito, estados de cuenta).
- Conciliaciones entre facturas y pagos.
- Evidencia de pagos diferidos, compensaciones o ajustes posteriores.

En operaciones donde el pago no se realiza de forma inmediata, resulta recomendable contar con documentación explicativa (carta) que justifique las condiciones pactadas.

Documentación logística y de transporte

Es esencial para corroborar elementos incrementables y la correcta determinación del valor en aduana. Entre los documentos más relevantes se encuentran:

- Conocimientos de embarque (B/L), guías aéreas (AWB) o documentos de transporte equivalentes.
- Contratos o comprobantes de flete y seguro.
- Documentación de gastos de transporte hasta el punto de entrada al país.

Estos documentos permiten validar aspectos como el **INCOTERM** (Cláusulas Comerciales Internacionales) aplicado, la inclusión o exclusión de ciertos gastos y la congruencia entre el valor declarado y las condiciones de entrega.

Documentación de incrementables y decrementables

- Uno de los puntos más sensibles en materia de valoración aduanera es la correcta identificación y documentación de los conceptos o elementos incrementables y decrementables, previstos en los **artículos 65 y 66 de la Ley Aduanera**.
- Por tanto, el expediente de valor, en caso de que existan, debe contener evidencia clara de los gastos que ajustan de manera positiva o negativa el precio pagado o por pagar de las mercancías de importación, para constituir la base gravable (valor en aduana).

*La falta de documentación en este rubro es una de las principales causas de ajustes de valor en auditorías aduaneras.

Casos especiales y escenarios diversos

- Operaciones sin contrato de compraventa
- Maquila pura y operaciones sin enajenación
- Mercancías en consignación
- Excepciones
- Ajustes posteriores al valor declarado
- Importaciones virtuales V1 y V5 (transferencias IMMEX)
- Pedimentos consolidados
- Cambio de régimen con pedimento clave F4
- Conclusión práctica

Importancia de documentar la narrativa del caso especial

En **escenarios especiales** resulta altamente recomendable integrar un documento narrativo (carta) dentro del expediente, en el que se explique clara y estructurada:

- i) la naturaleza de la operación
- ii) la razón por la cual no existe una compraventa tradicional
- iii) el método de valoración aplicado y su justificación
- iv) Cualquier otra explicación que ilustre la operación a la autoridad

Esta narrativa no sustituye los documentos formales, pero facilita la comprensión de la operación por parte de la autoridad en revisiones posteriores y que de igual manera pudiera anexarse como carta explicativa al transmitirse la MVE.

EXCEPCIONES RGCE 2026 (Beneficios):

- **Empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado (OEA)**, no están obligadas a declarar el e-document que corresponda en el pedimento, ni a proporcionar la “Manifestación de Valor”, en las operaciones de comercio exterior tramitadas al amparo de su registro, salvo requerimiento de la autoridad aduanera.
- **La industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte**, no están obligadas a declarar en el pedimento ni a proporcionar la “Manifestación de Valor”, salvo requerimiento de la autoridad aduanera.

Se recomienda declarar el e-document que corresponda en el pedimento, así como proporcionar la MVE o por lo menos integrar toda la documentación soporte del valor en aduana para hacer frente a cualquier requerimiento de la autoridad aduanera, así como tener presente que persiste la obligación de acreditar el valor en aduana de las mercancías.

Véase las reglas 4.5.31-XVIII; 7.3.3-XXIV y 1.5.1-VII, respectivamente, RGCE 2026.

EXCEPCIONES RGCE 2026 (Beneficios):

- **Otros supuestos no es necesario elaborar ni transmitir la MVE y sus anexos:**
 - a) Cuando se importe mercancía que hubiera sido exportada en forma definitiva, que no hubiera sido retornada al territorio nacional dentro del plazo establecido (art. 103 LA), pudiendo declarar como valor en aduana el valor comercial manifestado en el pedimento de exportación.
 - b) Se retornen al país sin el pago del IGI mercancías nacionales o nacionalizadas exportadas en definitiva siempre que no hayan sido objeto de modificaciones en el extranjero, ni haya transcurrido más de un año desde su salida del territorio nacional (art. 103 LA).
 - c) Se retornen a territorio nacional mercancías exportadas temporalmente (art. 116-I, II y III LA).
 - d) Se trate de las importaciones temporales señaladas en el artículo 106-I, a), c) y d), III, a) y e) o IV, b) LA.

Manifestación de Valor Electrónica

BENEFICIOS DE NO MULTA: R. 1.5.1. RGCE 2026

- Cuando la información declarada o la documentación anexa a la MVE, hubiera sido incompleta o con datos inexactos, deberá generarse un nuevo formato en VUCEM, **sin aplicación de multa** (por el solo hecho de su reexpedición).
- En caso de afectar el valor declarado en el pedimento, este deberá ser rectificado de conformidad con la **regla 6.1.1.** de las RGCE, cuando proceda. Sin embargo, este beneficio no procede en los siguientes casos:
 - a) Cuando el mecanismo de selección automatizado (MSA) determine la práctica del reconocimiento aduanero, únicamente procederá hasta que este hubiera concluido.
 - b) Durante el ejercicio de las facultades de comprobación, salvo en aquellos casos donde el contribuyente proceda a corregir su situación fiscal o aduanera.



Infracciones, sanciones y riesgos

- La MVE como detonador de riesgos jurídicos y fiscales
- Riesgos operativos y logísticos
- Facultades de comprobación de las autoridades
- Infracciones relacionadas con la MVE
- Multas y sanciones aplicables
- Importancia del enfoque preventivo
- Mantener un procedimiento interno para la transmisión de la MVE

Recomendaciones prácticas

- **Adoptar un enfoque preventivo.** Integrar la MVE y el expediente de valor como parte del proceso operativo normal, no como una obligación reactiva posterior.
- **Definir responsabilidades internas claras.** Establecer quién valida, autoriza y firma la MVE, así como los flujos internos de información entre áreas de compras, finanzas, logística y comercio exterior.
- **Estandarizar procesos y checklists.** Implementar listas de verificación por tipo de operación, que aseguren la consistencia entre MVE, COVE, pedimento y documentación soporte.

Recomendaciones prácticas

- **Documentar adecuadamente los casos especiales.** En operaciones de maquila, consignación, intragrupo o sin compraventa tradicional, incorporar narrativas explicativas que justifiquen el método de valoración aplicado.
- **Fortalecer la gestión documental digital.** Adoptar sistemas internos que permitan almacenar, vincular y recuperar la documentación por operación de manera ágil y ordenada.
- **Capacitar al personal clave.** Asegurar que las áreas involucradas comprendan el alcance jurídico y operativo de la MVE, evitando errores derivados de desconocimiento o supuestos incorrectos.
- **Realizar revisiones internas periódicas.** Llevar a cabo auditorías internas o revisiones preventivas que permitan detectar inconsistencias antes de que la autoridad ejerza facultades de comprobación.

REFORMA LIGIE 2026

Alcance General. Ajuste Arancelario Estratégico Sectorial

- 1,463 fracciones arancelarias modificadas
- 19 sectores industriales estratégicos
- Impacto en \approx 52 mil millones USD
- Equivale al 8.6% de las importaciones nacionales

Aranceles - protección de indu...

Nivel Arancelario Promedio

- Antes: 16.1%
- Ahora: 33.8%

 No es reforma estructural a la LIGIE; es incremento de cuotas IGI con enfoque de protección industrial.

SECTORES Y ALCANCE PRÁCTICO PARA MAQUILA / IMMEX



Sectores con mayor presión

- Textil y vestido → hasta 50%
- Calzado → 35%
- Autos ligeros → 50%
- Cosméticos → 25–36%
- Siderúrgico → 20–50%
- Aluminio → 35%

¿A quién aplica?

- Países sin tratado comercial
- No afecta mercancía con TLC vigente si cumple origen
- Se mantienen límites OMC

Aranceles - protección de indu...

Riesgos Operativos para INDEX

- Clasificación arancelaria con mayor exposición
- Incremento en base gravable IVA
- Posibles ajustes en precios de transferencia
- Mayor revisión en auditorías de comercio exterior

VISIÓN ESTRATÉGICA 2026 PARA EMPRESAS INDEX N.L.

 **Escenario:** Transición hacia política industrial activa con mayor protección sectorial

Líneas de Acción Recomendadas

1. Revisión inmediata de fracciones sensibles
2. Análisis de origen (T-MEC / TLCUEM / otros)
3. Evaluación PROSEC y Regla Octava
4. Revisión de estructura contractual y valor en aduana
5. Planeación financiera ante incremento IGI

 **Mensaje Clave:** La reforma no solo es fiscal. Es estratégica, industrial y de competitividad regional.

REFORMAS CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN 2026

Art. 103 Supuestos se presume cometido el delito de contrabando

XXIV. Se transfieran mercancías que hayan ingresado de manera **temporal** al país, mediante operaciones inexistentes o actos jurídicos simulados, con el objetivo de aparentar cumplir con la obligación de retornar las mismas. (Prisión art. 104 frac. V. CFF. 5 a 8 años)

XXV. Mediante operaciones inexistentes o actos jurídicos simulados, se introduzca al país mercancías bajo cualquier régimen aduanero de importación **temporal**, con el objetivo de ingresarlo o retirarlo posteriormente de los lugares autorizados por la autoridad aduanera, sin cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables. (Prisión art. 104 frac. V. CFF. 5 a 8 años)

- Enfoque central: combate a operaciones simuladas (EFOS / EDOS)
- Refuerzo de facultades de comprobación del SAT
- Impacto directo en comercio exterior, IMMEX y logística

- Nuevos supuestos de delitos de contrabando
- Validación reforzada de identidad y RFC
- Beneficio RESICO: pagos mensuales definitivos

Mensaje clave: la materialidad fiscal ya condiciona la operación aduanera

1. Emisión de Orden de Visita
(Art. 42 fr. V y 42-A)



2. Inicio de Diligencia
(Verificación CFDI)
Plazo: hasta 5 días



3. Acta circunstanciada
(Cierre de diligencia)



4. Resolución de autoridad
Plazo: 5 días



Duración máxima total:
24 días

Código Fiscal de la Federación

Visita Exprés

Riesgos clave

- Restricción inmediata del Certificado de Sello Digital
- Bloqueo operativo y aduanero

Impacto directo en comercio exterior

- CFDI + CCP obligatorios
- Transportistas y proveedores bajo lupa
- Bloqueos en prevalidación por RFC

Mensaje para IMMEX: Un proveedor fiscalmente “tóxico” detiene tu importación.

MUCHAS GRACIAS!!!

Pedro Trejo Vargas

Dr. en Der. por la UNAM

ptrejo@csencor.com